



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA EMPRESA
MANTO INKA S.C.R.L., EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1343**

CONVENIO N°003-2023-INPE/EPCV-D

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "INPE", con Registro Único de Contribuyente N° 20399849382, domicilio en prolongación Av. La cultura S/N del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por el Director del establecimiento Penitenciario CUSCO-VARONES, el señor **JOHN ALEJANDRO FERNANDEZ MORALES** en la jurisdicción de la Oficina Regional SUR ORIENTE, identificado con DNI N° 09558957, designado mediante Resolución Presidencial N° RP226-2023-INPE/P280823 en fecha del 2023, y de la otra parte, **MANTO INKA S.C.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20602606415, y domicilio en APV EL VALLECITO, PASAJE LA FLORIDA S/N DISTRITO DE SAN JERONIMO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO,, debidamente representado por su Gerente General, señor **ROSMEY BACA VERA**, identificado con DNI N° 71217329, según consta en la Partida Registral N° 11197991 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X-CUSCO OFICINA RESGISTRAL DE CUSCO(SUNARP), en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

MANTO INKA S.C.R.L., Es una persona jurídica, cuyo objeto dedicarse a la FABRICACION, PRODUCCION, CONFECCION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION E IMPORTACION DE TEJIDOS EN GENERAL, TEJIDOS DE PRENDAS DE VESTIR ARTESANALES CON LANA DE ALPACA, MEZCLA Y OTROS, VENTA DE ARTESANIA EN GENERAL. Tiene un negocio con la denominación comercial de "MANTO INKA S.C.R.L."

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **MANTO INKA S.C.R.L.** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE MANTO INKA S.C.R.L.:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un taller productivo dentro del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**, aprobado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por MANTO INKA S.C.R.L. así mismo, señalar que la actividad a desarrollar será: permanente o no continua (por campaña).
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas, Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **establecimiento**





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

penitenciario CUSCO-VARONES, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno

- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo" que administra, conforme lo establece el artículo 14 decreto legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario) coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades económicas como RENIEC, SUNAT Y ENTIDADES FINANCIERAS.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar los el espacio asignado "taller productivo" para el desarrollo de su actividad productiva.
- 5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE dichos costos serán acordados entre las partes mediante "Acta de entendimiento para la ejecución de actividades" donde se fijaran los montos a pagar dentro del plazo establecido en la Directiva de trabajo Penitenciario (05 días hábiles del mes) teniendo adicionalmente plazo de siete días para efectuar el pago correspondiente . así mismo será responsable del mantenimiento, reparación de máquinas y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
- 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12 A devolver el espacio asignado "taller productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de vigencia de convenio.
- 5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar el taller productivo donde MANTO INKA S.C.R.L. desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecute conforme al plan de trabajo presentado y visado por el área de trabajo y comercialización del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**
- 5.17 Brindar a la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L., las condiciones de seguridad en el **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19 Identificar al personal de MANTO INKA S.C.R.L., debiendo el director del **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L., haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario CUSCO-VARONES**
- 5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L. no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L. para el desarrollo de las actividades productivas, garantizando la producción.
- 5.22 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L. por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.23 Brindar facilidades a la EMPESA MANTO INKA S.C.R.L. para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.24 Notificar a la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L. por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de máquinas, equipos, herramientas, y muebles de propiedad del INPE dentro del plazo establecido según directiva de trabajo penitenciario.
- 5.25 Coordinar con la EMPRESA MANTO INKA S.C.R.L. para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT Y ENTIDADES FINANCIERAS
- 5.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SEXTA : DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO "TALLER PRODUCTIVO"

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo acordando expresa e indubitadamente que el régimen de mejoras del código Civil no es aplicable al convenio debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la presentación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SÉTIMA : DE LA POSICIÓN DEL PREDIO MATERIA DE CONVENIO

Las partes acuerdan establecer que la posición del predio en materia del convenio permanecerá a favor del INPE en tal sentido se asignará un espacio taller productivo para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva

CLÁUSULA OCTAVA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento del decreto legislativo N° 1343 formarán parte del presente convenio. los planes de trabajo son visados por el área de hoy trabajo y comercialización del establecimiento penitenciario cuzco-varones podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la subdirección de trabajo y comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

los montos de la contraprestación económica por actividades productivas a favor de la población penitenciaria se establecerán en el plan de trabajo indicando el taller productivo que se administre.

CLÁUSULA DECIMA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los planes de trabajo para la administración de un taller productivo serán ejecutadas previa coordinación entre y el director del establecimiento penitenciario Cuzco-varones dónde se ejecute, con conocimiento del director de la oficina regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

El presente convenio específico tendrá una vigencia de un (01) año Contados a partir de la fecha de suscripción pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo Previa evaluación y presentación del informe final y ficha de seguimiento evaluación de personas naturales o jurídicas. la renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

NOTA. - El presente CONVENIO se toma como FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE A PARTIR DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2023 REGULARIZANDO AL ACTA DE ENTENDIMIENTO. Donde concluirá el termino de convenio el 6 de diciembre del 2024.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado para cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnico que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que Participe en el taller productivo se registrarán de acuerdo a lo establecido En el decreto legislativo número 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten el uso de emblemas del INPE y de carácter productivas debe ser autorizadas por el INPE.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda la información datos y documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente convenio específico que se suscriba del mismo modo las partes se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa y por escrito de las partes salvo disposición en contrario establecida por ley

CLÁUSULA DECIMA SEXTA : CESION

Las partes no podrán cederse a total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica salvo autorización previa expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS CONDICIONES

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico mediante la suspensión de la correspondiente adenda.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA : LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el número 86.3 del artículo 86 del texto único ordenado de la ley número 27444 ley del procedimiento administrativo general las partes declaran Expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DECIMA NOVENA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento durante la administración del taller productivo con honestidad probidad veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

CLÁUSULA VIGESIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) **POR INCUMPLIMIENTO** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio
- Pago por retribución económica al interno.
 - Pago por conceptos de servicios básicos energía eléctrica y agua potable depreciación de maquinarias equipos herramientas y muebles establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio
 - Entre otros compromisos
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE** el presente convenio podrá ser resuelto por casos a deriva de caso fortuito fuerza mayor hecho determinante de tercero o cualquiera otra causa no imputable que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. en este caso la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias para Superar las causas que originaron la no ejecución cumplimiento parcial tardío o defectuoso de las obligaciones
- vencido el plazo otorgado por la parte afectada hacia el impedimento continúa el convenio quedará resuelto para lo cual basar el comunicación escrito respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO** el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes lo que regirá a partir de la fecha que estás definan en documento escrito.
- d) **POR DECISIÓN UNILATERAL UNA DE LAS PARTES** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita otra vez de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la documentación escrita en forma física OA través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de 15 días hábiles





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes al respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio o alguna de las cláusulas incluidas las de su existencia nulidad invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltos que mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes a sí mismo cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deben cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde se desarrolle la actividad productiva toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

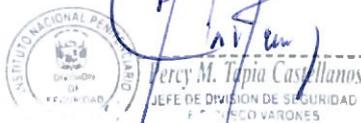
En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez en la ciudad de Cuzco a los días 27 de febrero del 2024.

LIC. JOHN ALEJANDRO FERNANDEZ MORALES

MANTO INKA S.C.R.L.
RUC: 20302604415

ROSMERY BACA VERA

ROSMERY BACA VERA



Nota la estructura de convenio y su contenido será modificado en forma permanente cuando lo considere SDTyC.
La fecha de suscripción como día ciudad y año debe ser registrada de manera digital en ningún caso con lapicero.